



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2019-00099-00
DEMANDANTE: VIVECRÉDITOS KUSIDA S.A.S
DEMANDADOS: SERGIO ANDRÉS CAMACHO GAMBOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 609 CESIÓN DE CRÉDITO.
TRAMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, con el atento informe que se recibe documento de cesión de crédito de ALPHA CAPITAL S.A.S a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S, además la parte demandante allega trámite de Notificación al demandado, y la profesional del de derecho **ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO** allega escrito de nulidad Para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022. Derecho Dra.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Conforme al plenario, se avista varias peticiones pendientes por tramitar que se abordarán en el orden en el que fueron arrimadas:

De la cesión del crédito:

Se aporta una cesión de crédito efectuada por la empresa **ALPHA CAPITAL S.A.S**, en favor de la entidad **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, teniendo como base un contrato marco suscrito entre **VIVECRÉDITOS KUSIDA S.A.S** y **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, en calidad de cedentes, y, **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, como cesionario.

Inspeccionado el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de comercio de **VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S** no se avizora que **ALPHA CAPITAL S.A.S**, tenga la facultad de representarla, a pesar de pertenecer al mismo grupo empresarial y tener el mismo representante legal, en consecuencia, no es dable aceptar la cesión de crédito suscrita entre **ALPHA CAPITAL S.A.S**, (que no es parte dentro del proceso) a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S**.

Del trámite de notificación personal:

Obra en la anotación número 12 del expediente digital, memorial contentivo del trámite de notificación del ejecutado, el cual no podrá ser tenido en cuenta, como quiera que en él se observan los siguientes yerros:

- Se notifica al interesado una cesión a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, que si bien fue aportada al proceso, esta no había sido objeto de pronunciamiento, a tal punto de no ser aceptada como se dijo en líneas anteriores.
- Se indicó al demandado que la atención de este Despacho judicial era de 8 am a 1pm y de 2 pm a 5pm, lo que no corresponde a la realidad habida consideración que este Despacho tiene atención presencial y virtual de 7 am



a 3 pm conforme al acuerdo expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura debido a la ubicación del Estrado.

- Se omitió enviar la demanda completa y sus anexos.

En consecuencia, deberá la parte demandante proceder a repetir citatorio en debida forma y con los anexos correspondientes.

De la solicitud de nulidad.

Se arrima solicitud de nulidad al Despacho por parte de la abogada **ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.822.926 de Floridablanca, portadora de la Tarjeta Profesional No. 297.822 del C.S.J, quien dice actuar en representación del demandado; no obstante, no es posible acometer el estudio de dicha petición dado que revisado el expediente no se encuentra poder otorgado a la profesional del derecho por el extremo pasivo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la cesión de crédito realizada **ALPHA CAPITAL S.A.S**, a **CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a notificar a **SERGIO ANDRÉS CAMACHO GAMBOA** en debida forma a fin de evitar futuras nulidades.

TERCERO: ABSTENERSE de dar trámite a la nulidad invocada, por carecer la Dra. **ERIKA PAOLA TORRES COGOLLO**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.095.822.926 de Floridablanca, portadora de la Tarjeta Profesional No. 297.822 del C.S.J de poder para actuar dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff717cd69485653ede367d9821f3d84b7f710b4bad196a577d44fd528f6285ac**

Documento generado en 22/06/2022 07:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>